

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional”, aprobado en Nueva York, el 9 de septiembre de 2002.

BOLETÍN Nº 6.842-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, de fecha 17 de noviembre de 2009.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 30 de junio de 2010, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de Acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Hernán Salinas, y el Jefe del Departamento de Cooperación Internacional de la mencionada Dirección, señor Juan de Dios Urrutia.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el

constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, promulgado por decreto supremo N° 104, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 6 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial del 1 de agosto de 2009.

2.- Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República.- Señala el Mensaje que el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal, fue aprobado por la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, en Nueva York, el 9 de septiembre de 2002.

Agrega que dicho Acuerdo se convino en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 48 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que establecen, respectivamente, que dicha Corte tendrá personalidad jurídica internacional; capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos y que gozará en el territorio de cada Estado Parte del Estatuto de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Finalmente indica que el Acuerdo entró en vigor internacional el 22 de julio de 2004, conforme a lo dispuesto en su artículo 35, N° 1, y que, a la fecha, 62 Estados son parte del mismo.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 10 de marzo de 2010, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 8 de junio de 2010 y aprobó, por nueve votos a favor y una abstención, el proyecto en informe. La Comisión de Hacienda aprobó este proyecto el día 15 de junio de 2010, por once votos a favor y uno en contra.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 17 de junio de 2010, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 80 votos a favor, 15 en contra y 2 abstenciones.

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo se encuentra estructurado sobre la base de un Preámbulo, y 39 artículos.

En el Preámbulo, los Estados Partes del presente instrumento internacional señalan que convinieron el presente Acuerdo teniendo en cuenta: i) el establecimiento de la Corte Penal, con la facultad de ejercer competencia sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional; ii) el artículo 4 del Estatuto de Roma, según el cual la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos; y iii) el artículo 48 del Estatuto de Roma, de conformidad con el cual, la misma gozará en el territorio de cada Estado Parte del Estatuto de Roma de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 1 define una serie de términos a los efectos de la aplicación del Acuerdo, tales como: “el Estatuto”, “la Corte”, “Estados Partes”, “representantes de los Estados Partes”, “la Asamblea”, “Magistrados”, “la Presidencia”, “el Fiscal”, “los Fiscales Adjuntos”, “el Secretario”, “Secretario Adjunto”, “abogados”, “Secretario General”, “representantes de organizaciones intergubernamentales”, “la Convención de Viena”, y “Reglas de Procedimiento y Prueba”.

Por su parte, el artículo 2 establece que la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos, en particular, para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y participar en procedimientos judiciales.

El artículo 3 consagra que la Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

A su turno, el artículo 4 establece que los locales de la Corte serán inviolables.

Seguidamente, el artículo 5 concede a la Corte el derecho a enarbolar su pabellón, además de poder exhibir su emblema y sus señales en sus locales y sus vehículos u otros medios de transporte que utilice.

El artículo 6 prevé que la Corte y sus bienes, haberes y fondos, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas, salvo que la Corte renuncie expresamente a ella en un caso determinado. No obstante, dicha renuncia no será extensible a ninguna medida de ejecución. Asimismo,

dichos bienes, haberes y fondos, gozarán de inmunidad de allanamiento, incautación, requisa, decomiso y expropiación y cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo, y en la medida en que sea necesario para el desempeño de las funciones de la Corte, estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de toda índole.

Luego, el artículo 7 dispone la inviolabilidad de los archivos y documentos de la Corte.

El artículo 8 estatuye que la Corte, sus haberes, ingresos y otros bienes, así como sus operaciones y transacciones, estarán exentos de todos los impuestos directos, que incluyen, entre otros, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el capital y el impuesto a las sociedades y los impuestos directos que perciban las autoridades locales o provinciales. Se entenderá, sin embargo, que la Corte no podrá reclamar la exención del pago de los gravámenes que constituyan de hecho la remuneración de servicios públicos prestados a una tarifa fija según la cantidad de servicios prestados y que se puedan identificar, describir y desglosar. Además, la Corte estará exenta de derechos de aduana, impuestos sobre el volumen de las importaciones y prohibiciones o restricciones respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial y respecto de sus publicaciones. En cuanto a los artículos que se importen o adquieran en franquicia, no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera en el territorio de un Estado Parte salvo en las condiciones que se acuerden con las autoridades competentes de ese Estado Parte.

A su vez, el artículo 9 prescribe que la Corte, como regla general, no reclamará la exención de los derechos y/o impuestos incluidos en el precio de bienes muebles o inmuebles ni de los derechos pagados por servicios prestados. Sin embargo, cuando la Corte efectúe compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados a usos oficiales y gravados o gravables con derechos y/o impuestos identificables, los Estados Partes tomarán las disposiciones administrativas del caso para eximirlos de esos gravámenes o reembolsarle el monto del derecho y/o impuesto pagado. En relación a los artículos que se adquieran o reembolsen en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera salvo en las condiciones establecidas por el Estado Parte que haya concedido la exención o hecho el reembolso. Por último, no se concederán exenciones ni reembolsos por concepto de las tarifas de servicios públicos suministrados a la Corte.

El artículo 10, referido a los “Fondos y exención de restricciones monetarias”, estipula que la Corte no quedará sometida a controles financieros, reglamentos o moratorias financieros de índole alguna en el desempeño de sus funciones y podrá: tener fondos, en moneda de

cualquier tipo u oro y operar cuentas en cualquier moneda; transferir libremente sus fondos, oro o moneda de un país a otro o dentro de un país y convertir a cualesquiera otras las monedas que tenga en su poder; recibir, tener, negociar, transferir o convertir bonos u otros títulos financieros o realizar cualquier transacción con ellos. Las transacciones financieras de la Corte gozarán, en cuanto al tipo de cambio, de un trato no menos favorable que el que otorgue el Estado Parte de que se trate a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática.

El artículo 11 otorga a la Corte, en el territorio de cada Estado Parte, un trato no menos favorable que el que éste conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas o impuestos aplicables a las diversas formas de comunicación y correspondencia. Así, por ejemplo, su correspondencia o sus comunicaciones oficiales no serán sometidas a censura alguna; podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación, incluidos los electrónicos; podrá despachar y recibir correspondencia y otras piezas o comunicaciones por correo o valija cerrada, y podrá operar equipos de radio y otro equipo de telecomunicaciones en las frecuencias que le asignen los Estados Partes.

El artículo 12 consigna que si la Corte considera conveniente sesionar en un lugar distinto de su sede de La Haya, Países Bajos, podrá concertar un acuerdo con el Estado de que se trate respecto de la concesión de las facilidades adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

El Acuerdo, además de brindarle a la Corte privilegios e inmunidades como organización internacional, otorga ciertos privilegios e inmunidades a representantes de Estados Parte en el Estatuto que participen en la Asamblea o sus órganos subsidiarios, los representantes de otros Estados que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios en calidad de observadores y los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales invitados a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios (artículo 13); representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte mientras estén desempeñando sus funciones oficiales y durante el viaje de ida hasta el lugar de las actuaciones y de vuelta de éste (artículo 14); Magistrados, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Secretario (artículo 15); Secretario Adjunto, personal de la Fiscalía y personal de la Secretaría (artículo 16); personal contratado localmente y que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo (artículo 17); abogados y personas que asistan a los abogados defensores (artículo 18); testigos (artículo 19); víctimas (artículo 20); peritos (artículo 21); otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte (artículo 22).

El artículo 23, sobre “Nacionales y residentes permanentes”, establece que en relación a ellos, los Estados podrán declarar que las personas mencionadas en los artículos 15, 16, 18, 19 y 21,

disfrutarán de un estatuto de privilegios e inmunidades más restringido, y establece similar posibilidad para las personas indicadas en los artículos 20 y 22. Esta declaración podrá efectuarse al momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Acuerdo.

El artículo 24 dispone que la Corte en todo momento cooperara con las autoridades competentes de los Estados Partes para facilitar el cumplimiento de sus leyes e impedir abusos en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en el presente Acuerdo. Agrega, además, que igualmente las personas que gocen de privilegios e inmunidades de conformidad con el presente Acuerdo estarán obligadas a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte en cuyo territorio se encuentren o por el que transiten en ejercicio de sus funciones para la Corte y a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

Los artículos 25 y 26 contemplan que los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13, 14, 15 y 22, respectivamente, podrán renunciarse fundado en que ellos se otorgan para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la labor de la Asamblea, sus órganos subsidiarios y la Corte y no en beneficio personal.

Por su parte, el artículo 27 puntualiza que, a partir de la fecha en que la Corte establezca un sistema de seguridad social, las personas a que se hace referencia en los artículos 15, 16 y 17 estarán exentas, en relación con los servicios prestados a la Corte, de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social.

El artículo 28 indica que el Secretario comunicará periódicamente a todos los Estados Partes, los nombres de los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía, el personal de la Secretaría y los abogados a quienes se apliquen las disposiciones del presente Acuerdo e igualmente cualquier cambio en la condición de esas personas.

A su vez, el artículo 29 consigna que los Estados Partes reconocerán y aceptarán como documentos de viaje válidos los laissez-passer de las Naciones Unidas o los documentos de viaje expedidos por la Corte a los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría.

El artículo 30 determina que las solicitudes de visado o permiso de entrada o salida, en caso de que sean necesarios, presentadas por quienes sean titulares de un laissez-passer de las Naciones Unidas o del documento de viaje expedido por la Corte, u otra persona de las

referidas en los artículos 18 a 22 del presente Acuerdo que tenga un certificado expedido por la Corte en que conste que su viaje obedece a asuntos de ésta, serán tramitadas por los Estados Partes con la mayor rapidez posible y con carácter gratuito.

El artículo 31 faculta a la Corte para adoptar las disposiciones sobre los medios apropiados de arreglo de las controversias que dimanen de contratos o se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que la Corte sea parte; o que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente Acuerdo que, en razón de su cargo o función en relación con la Corte, gocen de inmunidad, si no se hubiese renunciado a ella.

El artículo 32 establece el mecanismo para solucionar las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo entre dos o más Estados Partes o entre la Corte y un Estado Parte.

El artículo 33 indica que el presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las normas pertinentes de derecho internacional, comprendidas las de derecho internacional humanitario.

Finalmente, los artículos 34 al 39 consignan las cláusulas finales, comunes a este tipo de acuerdos, relativas respectivamente a la Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión; la Entrada en vigor; las Enmiendas; la Denuncia; el Depositario; y, los Textos auténticos.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín colocó en discusión el proyecto.

El Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Hernán Salinas, señaló que los privilegios e inmunidades que contempla el Acuerdo para la Corte Penal Internacional, su personal y otras personas, como abogados, defensores, víctimas y testigos son similares a los que ostentan las agencias de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.

Agregó que dispone que la Corte tendrá personalidad jurídica internacional, necesaria para el ejercicio de sus funciones, y los privilegios e inmunidades que requiere para su adecuado funcionamiento.

Por último, agregó que el Convenio en estudio permite que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tenga aplicación plena en cada uno de los Estados Parte.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Kuschel, Letelier y Tuma.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional”, aprobado en Nueva York, el 9 de septiembre de 2002.”.

Acordado en sesión celebrada el día 11 de enero de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Juan Pablo Letelier Morel y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional”, aprobado en Nueva York, el 9 de septiembre de 2002.
(Boletín N° 6.842-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar a la Corte Penal Internacional privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único aprobatorio del Convenio que tiene 39 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 80 votos a favor, 15 en contra y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 30 de junio de 2010.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, promulgado por decreto supremo N° 104, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 6 de julio de 2009 y publicado en el Diario Oficial de 1 de agosto del mismo año.
Valparaíso, 11 de enero de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario